



Resolución Nro. SPE EP-GG-2026-0007-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2026

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR

MGS. FABRICIO RODOLFO BURGOS GAIBOR
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 226, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les seas atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional dispone que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 297 señala que “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.” Y previene que “Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;

Que, el artículo 315 ibidem dispone que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;



Resolución Nro. SPE EP-GG-2026-0007-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2026

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: "6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al Gerente General de las empresas públicas la atribución de “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial; 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”;

Que, el artículo 42 ibidem señala: “FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios”;

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Ley General de Servicios Postales establece: “Art. 16.- Clasificación de los servicios postales. En función de las condiciones exigibles para su prestación, son los siguientes: “2. Servicios postales no incluidos en el Servicio Postal



Resolución Nro. SPE EP-GG-2026-0007-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2026

Universal (SPU).- Son los servicios postales diferentes del Servicio Postal Universal (SPU) ofrecido por operadores postales públicos o privados, dentro de un régimen de libre competencia, debido a sus características particulares de especialidad, tiempos, valores agregados, envíos con datos de entrega, informes de avance, georeferenciación, precios, tarifas y otras características de similar naturaleza. Entre estos servicios, se incluyen los de mensajería acelerada o courier, los giros postales prestados por vía aérea, transporte terrestre, marítimo o fluvial y los envíos de encomiendas a través de empresas de transporte terrestre y todo lo relacionado con el comercio electrónico en materia postal.”;

Que, el artículo 33 de la Ley ibidem manifiesta que: “Las y los operadores postales tendrán los siguientes derechos: 1. Operar y prestar, a través de su red propia o de terceros, en el territorio autorizado, los servicios para los que haya sido autorizado”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.409, 12 de marzo 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lcdo. Lenín Moreno Garcés, a la época, creó la Empresa Pública SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto social de la Empresa Pública SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP: “1. Prestar el servicio postal universal en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional, así como servicios y actividades conexas y complementarias al servicio postal, de conformidad con la Ley General de Servicios Postales y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal. 6. Realizar todo tipo de actos, acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, inversiones, comisiones, para el cumplimiento de su objeto social”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2019-47 de 04 de julio de 2019, la Agencia de Regulación y Control Postal emitió el Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales, el cual tiene como objeto regular las relaciones que se generen entre operadores postales y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan relación con las actividades postales; para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior;

Que, el artículo 4 de la mencionada Resolución establece que “Para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior, los operadores postales podrán celebrar contratos o acuerdos entre sí o con personas naturales o jurídicas que tengan relación con las actividades postales”;



Resolución Nro. SPE EP-GG-2026-0007-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2026

Que, el artículo 5 de la Resolución ibidem señala que “El operador postal o la persona natural o jurídica que a nombre de un operador postal realiza uno o varios servicios de admisión, clasificación, distribución o entrega mediante una relación contractual. Se constituirá como Agente postal autorizado, una vez que cuente con licencia de funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Postal. El agente postal autorizado podrá suscribir contratos con uno o varios operadores postales para integrar las operaciones logísticas de la operación postal o formar parte de sus redes postales. Sin perjuicio de que el Operador Postal Designado o los operadores postales en libre competencia identifiquen sus acuerdos o relaciones comerciales como de agencia, franquicia o patente, para efectos de control y seguimiento de la Agencia de Regulación y Control Postal se denominarán Agentes Postales Autorizados”;

Que, mediante Resolución Nro. SPE EP-GG-2023-0005-R de 25 de julio de 2023, la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP expide el INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR PARA LA SELECCIÓN DE AGENTES POSTALES AUTORIZADOS;

Que, el artículo 1 de la referida resolución prevé que esta tiene como objeto establecer el procedimiento a seguir por parte de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP para la selección de Operadores Postales para que realicen una o varias fases del servicio postal que pueden ser admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior en los servicios que ofrece la empresa; esto es el Servicio Postal Universal y el Servicio de Libre Competencia, de conformidad al Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales; así como los títulos habilitantes y permisos de operación emitidos por el ente rector;

Que, el artículo 3 de la resolución ibidem dispone que “Para la etapa preparatoria se conformará el COMITÉ EMPRESARIAL PARA LA SELECCIÓN DE OPERADORES POSTALES PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE ADMISIÓN, CLASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE ENVÍOS POSTALES dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la mencionada resolución establece como obligaciones y atribuciones del Comité “1) Elaborar las bases concursales y resolución de inicio, para los contratos de relación entre operadores postales; b) Solicitar a la Gerencia Nacional Jurídica, la elaboración de la resolución de inicio para el proceso de selección”;

Que, el artículo 6 de la resolución señalada manifiesta que “Las bases concursales son los términos de referencia que deberán elaborar el Comité Empresarial para iniciar el procedimiento para seleccionar el Operador Postal con el que SPE inicie su relación en el servicio postal. Dichas bases concursales contendrán al menos: 1) Antecedentes; 2) Objetivos; 3) Alcance; 4) Metodología de trabajo; 5) Información que dispone la empresa



Resolución Nro. SPE EP-GG-2026-0007-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2026

acerca de la necesidad institucional; 6) Fase del servicio postal a ejecutar con sus respectivos productos o servicios esperados; 7) Plazo de ejecución de la fase del servicio postal; 8) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos que se requieran para la ejecución de la fase del servicio postal; 9) Forma y condiciones de pago, las cuales deberán contener el análisis técnico, económico y/o de mercado para establecer el porcentaje de ganancia de la empresa o del operador postal seleccionado; y, 10 Garantía con el porcentaje que considere pertinente el Comité siempre y cuando el operador postal seleccionado gestione recursos para la empresa y/o entregados por la empresa.”;

Que, en el informe de escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador de 16 de diciembre de 2020, se establece que "Debido a las limitaciones que se presentan en el proceso de distribución (flota, personal, presupuesto, etc.), el Operador Postal debe realizar un proceso bajo el cual una empresa externa lleve a cabo la ejecución de los procesos de traslado de paquetería y de distribución hasta la última milla; siendo estos dos procesos los que actualmente causan complicaciones en la gestión del Operador Postal.”;

Que, mediante Contrato de Autorización para la Operación del Servicio Postal Universal SPU, suscrito conjuntamente por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, el 15 de octubre de 2021, se constituye el título habilitante y autorización para la operación del Servicio Postal Universal (SPU) para que realice los servicios postales de admisión, clasificación, distribución y entrega en categoría de operación internacional para brindar el servicio básico u ordinario de correspondencia;

Que, en el referido contrato, en su cláusula décimo sexta estipula que para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales, el Operador Postal Designado podrá celebrar contratos o acuerdos con otros operadores postales o con personas naturales o jurídicas que tengan relación con actividades postales;

Que, mediante Memorando Nro. SPE EP-GG-2025-0011-M de 16 de enero de 2025, el Gerente General pone en conocimiento de las gerencias de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, las resoluciones adoptadas por el Directorio de la empresa, entre las que consta la Resolución No. DIR-SPE-EP-014-2024-19-12-2024, en donde se dispone al Gerente Nacional de Negocios y al Gerente Nacional de Operaciones: “Artículo 4. Disponer al Gerente General de SPE EP, se incluya en el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión 2025, un modelo efectivo de última milla, con el objetivo de expandir la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio postal universal y sus servicios complementarios. Se insta a la empresa a coordinar acciones con el ente rector del sector postal para la aprobación del régimen tarifario correspondiente.” “Artículo 5. Disponer la implementación inmediata del Plan de Franquiciados, con el fin de mejorar los tiempos de entrega de los paquetes postales a nivel nacional.”;



Resolución Nro. SPE EP-GG-2026-0007-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2026

Que, mediante Memorando Nro. SPE EP-GNO-2026-0038-M de 13 de febrero de 2026, el Gerente Nacional de Operaciones, en calidad de presidente del Comité Empresarial para la selección de Agentes Postales Autorizados, convoca a la primera reunión del proceso de selección de un APA para el servicio de distribución y entrega de paquetería.

Que, mediante ACTA Nro. 001-CEAPA-2026 del Comité Empresarial para la selección de Agentes Postales Autorizados, realizada el 18 de febrero de 2026, se resolvió: *"Disponer a la Gerencia Nacional de Operaciones que elabore: a) la convocatoria, b) el cronograma; y, c) las bases concursales para el proceso de selección del APA para la prestación de los servicios de distribución y entrega hacia el exterior, a fin de revisarlos en una reunión de trabajo a efectuarse el lunes 23 de febrero de 2026 a las 11h00. Disponer a la Gerencia Nacional de Operaciones que efectúe las labores de recepción y evaluación de las ofertas presentadas."*

Que, mediante Memorando Nro. SPE EP-GNO-2026-0062-M de 09 de marzo de 2026, el Gerente Nacional de Operaciones (e), en calidad de presidente del Comité Empresarial para la selección de Agentes Postales Autorizados, convoca a la sesión Nro. 002-2026 del proceso de selección de un APA para el servicio de distribución y entrega de paquetería;

Que, mediante ACTA Nro. 002-CEAPA-2026 del Comité Empresarial para la selección de Agentes Postales Autorizados, realizada el 11 de marzo de 2026, se resolvió: *"Disponer a la Gerencia Nacional de Operaciones que, trabaje sobre el documento que contiene las observaciones y comentarios a las bases concursables y vuelva a presentar a este Comité Empresarial dicho documento, junto con la propuesta de convocatoria y cronograma, para revisión y aprobación por parte de este organismo"*;

Que, mediante Memorando Nro. SPE EP-GNO-2026-0199-M de 27 de mayo de 2026, el Gerente Nacional de Operaciones (e), en calidad de presidente del Comité Empresarial para la selección de Agentes Postales Autorizados, convoca a la sesión Nro. 003-2026 del proceso de selección de un APA para el servicio de distribución y entrega de paquetería;

Que, mediante ACTA Nro. 003-CEAPA-2026 del Comité Empresarial para la selección de Agentes Postales Autorizados, realizada el 28 de mayo de 2026, se resolvió: *"Aprobar las bases concursales, la convocatoria y el cronograma para el proceso de selección del APA para la prestación del servicio de distribución y entrega hacia el exterior. Solicitar a la Gerencia Nacional Jurídica la elaboración de la resolución de inicio del proceso la cual deberá contener adjunto las bases concursales, la convocatoria y el cronograma para la selección del APA"*;

Que, con Memorando Nro. SPE EP-GNO-2026-0209-M de 29 de mayo de 2026, el Gerente Nacional de Operaciones, en calidad de presidente del Comité Empresarial para la selección de Operadores Postales, de conformidad con el literal b) del artículo 4 de la



Resolución Nro. SPE EP-GG-2026-0007-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2026

Resolución Nro. SPE EP-GG-2023-0005-R de 25 de julio de 2023, solicita a la Gerencia Nacional Jurídica que: *“con la finalidad de continuar con el proceso de selección y una vez que se encuentran elaboradas y aprobadas las bases del concurso para el proceso de selección de Agentes Postales, solicito a Usted en mi calidad de Presidente del Comité empresarial, se elabore la respectiva resolución de inicio para el proceso de selección de agentes postales para su posterior suscripción por parte de la Gerencia General”*.

En uso de sus facultades legales previstas en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución Nro. SPE EP-GG-2023-0005-R de 25 de julio de 2023,

RESUELVE

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de selección del Agente Postal Autorizado para el servicio de distribución y entrega de paquetería postal al destinatario final en el lugar designado por el usuario (última milla) en el país y hacia el exterior mediante la figura contractual de relación entre operadores postales contemplada en el Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales, de conformidad con el cronograma adjunto.

Artículo. 2.- APROBAR las bases concursables y cronograma para el proceso de selección de operadores postales para el servicio de distribución y entrega de paquetería postal al destinatario final en el lugar designado por el usuario (última milla) en el país y hacia el exterior mediante la figura contractual de relación entre operadores postales contemplada en el Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales, las que se adjuntan a la presente.

Artículo. 3.- DISPONER a la Gerencia Nacional de Operaciones que, en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales y Comunicación Social, se realice la publicación de la presente convocatoria en los medios institucionales.

Artículo. 4.- DISPONER a la Gerencia Nacional de Operaciones que realice la invitación a participar del proceso a los agentes postales que se encuentren habilitados en el Registro de Operadores Postales publicado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo. 5.- La Comisión deberá cumplir a cabalidad con lo establecido en el Instructivo de Aplicación de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador para la Selección de Agentes Postales Autorizados y todos los parámetros establecidos en las bases concursables y demás documentos.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SPE EP-GG-2026-0007-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2026

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo del Comité Empresarial conforme el el Instructivo de Aplicación de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador para la Selección de Agentes Postales Autorizados.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Fabricio Rodolfo Burgos Pazmiño.
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- acta_nro__003-2026_apa-signed-signed-signed-signed0910590001780094561.pdf
- bases_concursales_apa_final-signed-signed-signed-signed0343586001780094562.pdf
- cronograma_selección_apa0726946001780094562.doc
- convocatoria_selección_apa0044947001780094563.doc

Copia:

Señor Abogado
Jaime Francisco Moran Paredes
Gerente Nacional Jurídico

Señor Ingeniero
Juan Pablo Barriga Cabrera
Especialista de Marketing y Ventas

Señorita Magíster
Ana Karen Mora Valarezo
Directora de Relaciones Internacionales y Comunicación Social

Señor Ingeniero
Carlos Darwin Romero Romero
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señorita Abogada
Mayerline Andrea Racines Medina
Secretaria General



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. SPE EP-GG-2026-0007-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2026

jm